

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 SEP 2004	
SEC. D	19 6364 HORA S. 3

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Agregase como último párrafo del Art. 2 de la ley N° 25.197 de Patrimonio Cultural de la Nación el siguiente :

“Las fachadas de inmuebles públicos y/o privados que hubiesen sido previamente declarados patrimonio arquitectónico Nacional por el Congreso de la Nación”.

**Artículo 2°.** De forma

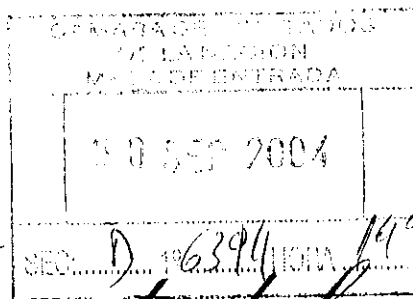
*Roberto Fallmerayer*

*Irma Roy*  
DIPUTADA DE LA NACION

*caçeres*

*Roque T. Alvarez*  
ROQUE T. ALVAREZ  
DIPUTADO DE LA NACION

*Gonzalez Oscar*  
GONZALEZ OSCAR



## *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1.-** Modificase el artículo 18 de la ley 24.241, que queda redactado de la siguiente manera:

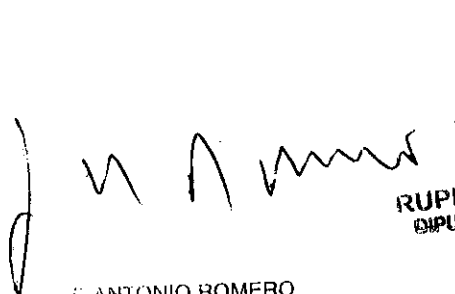
.- Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:


- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público.
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta Ley.
- c) Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos;
- d) La recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquél que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio;
- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto;
- f) Intereses, multas y recargos;
- g) Rentas provenientes de inversiones;
- h) Las comisiones por tramitación de los expedientes a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, cuyo monto será fijada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**
- i) Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen previsional público

**Artículo 2.-:** Incorpórase el siguiente párrafo in fine al artículo 70 de la ley 24.241:

Cada administradora debe abonar una comisión a la ANSES por la tramitación del expediente de cada administrado que realiza para la verificación y control como órgano de aplicación.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JOSÉ ANTONIO ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
RUPERTO E. GODOY  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
Dr. DOMINGO VITALE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN